

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 827.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Imprimiéndose en la actualidad en este establecimiento ordenanzas municipales para varios pueblos, con las alteraciones que han tenido á bien hacer en ellas, los ayuntamientos que necesiten ejemplares podrán pedirlos enviando nota del número y consiguientes correcciones.

Artículo de oficio.

Núm. 1461.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º—Administracion local.
—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 de mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º
—Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Mascaró ex-Alcalde de Establiments contra un acuerdo de la Comision provincial por el que declaró de cargo y cuenta del recurrente las costas de un interdicto entablado contra el Ayuntamiento, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictámen.

«Exmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion, con Real orden de 16 del corriente, que experimentándose una gran sequia en Establiments, Mallorca, á fines del año de 1869, el Ayuntamiento de aquel pueblo acordó abrir unos pozos en el predio de *Son Gual*, propiedad del Marqués de Campo Franco, á fin de poder atender á la satisfaccion de una de las primeras necesidades de la vida. Con objeto de que el agua no se destinara á uso alguno al fin con que se abrian los pozos, dispuso el Ayuntamiento cerrar estos prohibiendo á cada vecino extraer mas de dos cantaros por dia, por los cuales habian de satisfacer un céntimo de escudo, que se

destinaba á sufragar los gastos de las obras que fueron costeadas por el Ayuntamiento y á pagar el guarda que se puso para evitar que se extragara mayor cantidad de agua que la que se calculaba bastante para el consumo diario de cada Seccion.

Al abrir los mencionados pozos y al cerrarlos con una barrera, creyó el Ayuntamiento que podia hacerlo por considerar como de dominio público el cauce de la Riera, que discurre por el predio de *Son Gual*. Pero el Marqués de Campo Franco interpuso interdicto de recobrar la posesion de las aguas de la mencionada Riera, y presentada la correspondiente demanda en el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, recayó sentencia decretando la restitucion solicitada, haciendo las prevenciones ordenadas por la ley de Enjuiciamiento civil á D. Nicolás Mascaró, Alcalde de Establiments, como despojante, é imponiéndole las costas del juicio.

Al notificarse la anterior sentencia á D. Nicolás Mascaró, reunió este al Ayuntamiento, el cual, en sesion celebrada el 2 de noviembre del expresado año 1869, acordó apelar del fallo del Juzgado ante la Audiencia del Territorio y al efecto, D. Nicolás Mascaró como Alcalde y presidente del Ayuntamiento otorgó poder á los procuradores por este designado, y sustanciada la apelacion fué confirmada con las costas la sentencia de primera instancia.

Al examinar el actual Ayuntamiento de Establiments el presupuesto municipal en el que aparece consignada la cantidad de 1614 pesetas para gastos de litigios, acordó protestar esa partida, fundándose en que no constaba que el Ayuntamiento hubiera seguido pleito alguno, y en que apareciendo solamente uno entablado contra el D. Nicolás Mascaró por el Marqués de Campo Franco, no debia el municipio satisfacer las costas impuestas á aquel.

Remitido á la Diputacion de las Baleares el presupuesto del Ayuntamiento de Establiments para su aprobacion, segun lo prescrito en el art. 51 caso 1.º de la ley municipal de 1868, acordó la Comision provincial que las costas

del litigio, de que viene haciendose mencion, debian ser satisfechas única y exclusivamente por D. Nicolás Mascaró, accediéndose de este modo y al mismo tiempo á lo solicitado por el Marqués de Campo Franco como contribuyente de Establiments, y creyéndose aquel perjudicado por ese acuerdo, ha interpuesto contra el mismo el presente recurso.

Compréndese á primera vista que lo que hay que terminar ante todo, es el carácter con que litigó el recurrente en el interdicto promovido por el marques de Campo Franco, toda vez que la resolucion del expediente depende de esa circunstancia.

En efecto, si D. Nicolás Mascaró hubiera adoptado por sí, como particular, las medidas que dieron lugar al interdicto, y como particular tambien hubiera litigado, no habia lugar á la mas pequeña duda respecto á que solamente él debia abonar las costas que se le impusieron.

Por el contrario, si D. Nicolás Mascaró adoptó y ejecutó aquellas como alcalde de Establiments y cumpliendo con el acuerdo del Ayuntamiento; si como tal alcalde litigó, y en ese concepto fué condenado al pago de las costas, es tambien indudable que estas deben ser satisfechas con los fondos del Municipio.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos que produjeron la demanda del marqués de Campo Franco, observando que tanto en ese escrito como las sentencias de 1.ª y 2.ª instancia siempre que se nombra á D. Nicolás Mascaró se añade la frase «alcalde de Establiments»; leyendo la certificacion de la sesion celebrada de 2 de noviembre de 1869 por el Ayuntamiento, en la cual consta que esta Corporacion acordó apelar del fallo del Juzgado por considerarlo injusto y viendo, por último, que el poder otorgado por el recurrente al procurador que habia de interponer y sostener la apelacion, lo fué en cumplimiento del anterior acuerdo, en concepto de alcalde y en representacion del Ayuntamiento, se adquiere el convencimiento de que D. Nicolás Mascaró no litigó por sí, personalmente, sino con el expresado carácter de alcalde, en contra del municipio y en

virtud de lo acordado por este. Y siendo esto asi, no puede ponerse en duda que las costas del pleito deben ser abonadas con fondos del Ayuntamiento, el cual estaba dentro de sus atribuciones al ejecutar desde luego su acuerdo, puesto que esceptuándose el caso 8.º del art. 51 de la ley municipal de 1868, de la necesidad de ser aprobada por la Diputacion la resolucion de los Ayuntamientos de entablar pleitos á nombre del pueblo, cuando se tratara de utilizar los interdictos de retener ó recobrar, lo cual podian hacer las Corporaciones municipales sin dar parte á la Diputacion y sin oír previamente el dictámen de los letrados, y existiendo las mismas razones que la ley tuvo presente al establecer esa excepcion cuando contra el Ayuntamiento se interponga alguno de aquellos interdictos, debe tener lugar tambien en este caso la excepcion referida; y considerarse como ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento demostrarse parte en el pleito y de seguir este.

En resumen: La Seccion opina, que debe declararse procedente el recurso interpuesto por D. Nicolás Mascaró, y mandar en su virtud que se incluya en el presupuesto municipal la cantidad á que ascienden las costas del interdicto.»

•Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; previniendo á V. S. que la resolucion se inserte en el Boletín de esa provincia con arreglo á lo que dispone el art. 182 de la ley provincial vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad he dispuesto su insercion en este periódico oficial. Palma 7 junio de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1462.

Seccion de Fomento.—Munas.—Por cuanto D. Juan Bautista Billon vecino de esta capital en la calle de San Caye-

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871 A 1872.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL	TOTAL
	GASTOS OBLIGATORIOS.		por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

1.º	Indemnizacion para la Comision provincial.	»	} 3.738'70
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »	
	Id. de la Contaduria de id.	500' »	
	Material de la Secretaria de id.	582'50	
	Id. de la Contaduria de id.	93'74	
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66	
	Material de id.	20'83	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	187'49	
	Material de estas Comisiones.	41'66	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66	
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	229'16	

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	250' »	} 2.270'82
2.º	Id. de bagajes.	»	
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	1.541'66	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	62'50	
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66	

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	} 5.583'33
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	5.000' »	

CAPÍTULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83	} 35.270'83
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	250' »	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 35.000 Pts. aprobado por la Diputacion.	35.000' »	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de iusticia.	»	

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	177'08	} 7.113'02
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	960'37	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	»	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	5.652'66	
6.º	Biblioteca provincial.	93'75	
7.º	Museo provincial.	»	

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	53.502'59	} 112.047'66
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	20.412'58	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	38.132'49	

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»	} »
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»	

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.500' »	2.500' »	168.524'36
--------	---	----------	----------	------------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»
--------	---	---	---

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	} »
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--------	---	---	---

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	4.409'16	4.409'16	4.409'16
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	90.900' »	} 90.900' » 90.900' »
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	

Total general. 263.833'52

En Palma á 1 de junio de 1872.—El contador de fondos provinciales, Lino Pínillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P., Ribas de Pina.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de febrero último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
Suma anterior.								419.79
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D. Gregorio Nicolau.	Porreras.	217	Censo.	Clero.	Febrero.	1872	2.55	
» Antonio Martorell.	id.	218	id.	id.	id.	1872	1.18	
» Francisco y Bernardo Mora.	id.	219	id.	id.	id.	1872	9.30	
D.ª Maria Moll.	id.	224	id.	id.	id.	1872	9.96	
D. Antonio Barceló.	id.	225	id.	id.	id.	1872	3.48	
D.ª Bárbara Salas.	Manacor.	304	id.	id.	id.	1872	1.50	
D. Bartolomé Oliver.	id.	305	id.	id.	id.	1872	6.81	
D.ª Antonia Fábregas.	id.	308	id.	id.	id.	1872	99.70	
D. Miguel Riera.	id.	310	id.	id.	id.	1872	8.50	
» Miguel Juan.	id.	311	id.	id.	id.	1872	2.49	
D.ª Maria Magdalena Juan.	id.	313	id.	id.	id.	1872	26.57	
» Magdalena Soler.	id.	319	id.	id.	id.	1872	6.64	
» Maria Pascual.	id.	326	id.	id.	id.	1872	1.99	
D. Nadal Noguera.	Sineu.	68	id.	id.	2	id.	1872	2.32
D.ª Francisca A. Bauzá.	id.	191	id.	id.	7	id.	1872	24.14
» Catalina Estelrich.	Sta. Marg.ª.	11	id.	id.	6	id.	1872	44.76
D. Gabriel Sampol.	Alaró.	26	id.	id.	16	id.	1872	9.90
» Antonio Florit.	Selva.	17	id.	id.	13	id.	1872	3.00
» Andrés Juliá.	Binisalem.	108	id.	id.	8	id.	1872	16.47
» Juan Moyá.	id.	109	id.	id.	22	id.	1872	14.93
» Juan Garau.	Inca.	5	id.	id.	3	id.	1872	13.99
» Antonio Pieras.	id.	3	id.	id.	3	id.	1872	179.40
» Miguel Auba Pbro.	Palma.	124	id.	id.	8	id.	1872	7.39
» Francisco Aguiló.	id.	321	id.	id.	1	id.	1872	7.97
» Gabriel Aguiló.	id.	328	id.	id.	1	id.	1872	7.97
» Magin Arnau.	id.	342	id.	id.	19	id.	1872	7.97
» Gabriel Barceló.	Llummayor.	7	id.	id.	22	id.	1872	15.74
D.ª Dionisia Berard.	Palma.	150	id.	id.	21	id.	1872	49.83
D. Lorenzo Guasp.	id.	114	id.	id.	12	id.	1872	55.36
» José Cañellas.	id.	467	id.	id.	19	id.	1872	15.94
D.ª Antonia Canals.	id.	593	id.	id.	16	id.	1872	9.97
D. Lorenzo Guasp.	id.	603 y 4	id.	id.	12	id.	1872	241.88
» Gabriel Embenat.	id.	41	id.	id.	24	id.	1872	5.40
» Pedro J. Estates.	id.	113	id.	id.	8	id.	1872	9.97
Señor condé de Formiguera.	id.	402	id.	id.	1	id.	1872	31.86
D. Antonio Gamundí.	Sóller.	127	id.	id.	22	id.	1872	28.48
» Antonio Gamundí.	id.	129	id.	id.	27	id.	1872	27.60
Herederos de Damian Garau.	id.	184	id.	id.	20	id.	1872	5.53
D.ª Francisca Lladó.	Palma.	69	id.	id.	16	id.	1872	19.93
» Maria Moyá.	id.	30	id.	id.	24	id.	1872	19.16
D. Gaspar Miró.	id.	109	id.	id.	2	id.	1872	43.71
» Bartolomé Monserrat.	id.	159	id.	id.	25	id.	1872	42.35
» José Mayol.	Felanitx.	279	id.	id.	11	id.	1872	28.48
» Juan Bautista Miró.	Sóller.	379	id.	id.	11	id.	1872	6.64
D.ª Margarita Morey.	id.	380	id.	id.	11	id.	1872	13.29
D. Miguel Mulet.	Algaida.	425	id.	id.	13	id.	1872	4.98
» Juan Bautista Martorell.	Palma.	431	id.	id.	2	id.	1872	11.96
D.ª Maria Ana Morro.	id.	493	id.	id.	2	id.	1872	2.28
D. Salvador Mayol.	Sóller.	531	id.	id.	20	id.	1872	27.42
» Antonio Oliver.	Palma.	12	id.	id.	4	id.	1872	73.08
D.ª Magdalena Olives.	Sóller.	83	id.	id.	26	id.	1872	4.16
La misma.	id.	121	id.	id.	26	id.	1872	9.97
» Bárbara Oliver.	Palma.	151	id.	id.	16	id.	1872	8.97
D. Juan Ordinas.	id.	158	id.	id.	13	id.	1872	39.86
» Lorenzo Pons.	id.	26	id.	id.	19	id.	1872	16.73
» Miguel Pou.	Randa.	36	id.	id.	29	id.	1872	9.97
» Jaime Pomar.	Palma.	51	id.	id.	19	id.	1872	19.93
» Ramon Perelló.	Buñola.	91	id.	id.	9	id.	1872	14.97
» Benito Palliser.	Calviá.	238	id.	id.	17	id.	1872	1.86
» Bartolomé Ramis.	Algaida.	24	id.	id.	11	id.	1872	9.97
D.ª Margarita Roig.	Arrabal.	95	id.	id.	13	id.	1872	6.64
D. Miguel Salvá.	Llummayor.	2	id.	id.	19	id.	1872	9.97
» Francisco Sastre.	Algaida.	57	id.	id.	10	id.	1872	3.22
D.ª Bárbara Suau.	Buñola.	111	id.	id.	7	id.	1872	0.58
» Francisca Sastre.	id.	316	id.	id.	2	id.	1872	9.97
» Juana M.ª Salvá.	Palma.	397	id.	id.	20	id.	1872	4.98
D. Antonio Suau.	Buñola.	317	id.	id.	9	id.	1872	0.88
Total.								1.873.94

Palma 22 de marzo de 1872.—El Administrador Económico, Juan M. Martín.

tano número 16, ha presentado una solicitud fechada ayer en Palma, pidiendo el registro y propiedad de ocho pertenencias de mineral lignito bajo la denominación *El Codillo* en el término de Mancor distrito municipal de Selva y terrenos de D. Salvador Beltran, Antonio Martorell (a) *Coleta*, Gabriel Garau, herederos de D. Jacinto Martorell, Francisco Mateu (a) *Trenet*, D. Pablo Bestard, Monserrate Fontanet (a) *Vellaco*, Gabriel Ramis, Antonio Estrany (a) *d'en Jaume d'Inca*, Antonia Veles y Miguel Roselló (a) *Tomatiga*.—Linda al E. con las pertenencias de la mina *Grattud*, al N. con terrenos de los herederos de D. Jacinto Martorell; al O. con los del mencionado Francisco Mateu (a) *Trenet*; y al S. con los de D. Salvador Beltran.

—La designación es como sigue: Se tendrá por punto de partida el centro del mojon del ángulo S. O. de las pertenencias de la mina *Grattud*, y á los quinientos metros direccion N. se clavará la primera estaca; desde esta se medirán ciento sesenta metros en direccion O. y se clavará la segunda; á los quinientos metros de esta en direccion S. se clavará la tercera; y á los ciento sesenta metros de esta, direccion E. se encontrara el mojon punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Por tanto y á tenor de lo que dispone el artículo 22 de la Ley he admitido dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Selva, insertándose además en el Boletín oficial para que los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, presenten sus reclamaciones en esta dependencia, en el termino de sesenta días, pues que, expirado este plazo no serán oídos. Palma 3 junio de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1465.

Seccion de Fomento.—Minas.—Por cuanto D. Manuel Piferrer, vecindado en esta capital calle de Ribera número 51, ha presentado con esta fecha una solicitud pidiendo el registro y propiedad de ocho pertenencias de mineral lignito bajo la denominación de *Vulcano*, en el punto conocido por *Comellá de las viñas* del termino de Mancor distrito municipal de Selva, y terrenos de Simon Pou, Juan Mayer, Miguel Pou, Bartolomé Fantanet, Apolonia Martorell, Nicolás Fontanet, Miguel Bauzá, D. Bernardino Coll, hermanos, D. Antonio Sancho, Andrés Bonafé, Mateo Martorell, Miguel Coll, Margarita Ribot, Juan Bauzá, José Martorell Maria Martorell, y Bernardino Mateu.—Linda al N. con terrenos de Miguel Pou; al E. con los de Miguel Bauzá; al S. con los de Antonio Sastre; y al O. con los de Miguel Coll.—La designación es como sigue: Se tomará por punto de partida una escavacion que existe en terreno de Simon Pou, treinta grados rumbo á las casas del predio denominado *Masanella*; desde este punto se medirán sesenta metros al E. y se fijará la primera estaca; de está en di-

reccion S. se medirán quinientos metros y se fijará la segunda; desde esta al O. ciento sesenta y se fijará la tercera; desde esta al N. quinientos metros y se fijará la cuarta; y á los cien metros de esta en direccion E. se encontrará el punto de partida, quedando asi cerrado el perimetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Por tanto y á tenor de lo que dispone el art. 22 de la ley, he admitido dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios en este Gobierno y en la de la Alcaldia de Selva, insertandose ademas en el Boletin oficial para que los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado presenten sus reclamaciones en esta dependencia en término de sesenta dias, pues que espirado este plazo no serán oídos. Palma 4 junio de 1872. —Julian Vega.

Núm. 1466.

JUNTA PROVINCIAL

de Agricultura, Industria y Comercio de las Baleares.

Circular.—El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 13 del corriente me dice lo siguiente:

Creada por Real decreto de 19 de abril último una Comision compuesta de personas de conocida competencia, con el fin de promover y dirigir la presentacion de productos de la industria española en la Exposicion Universal que ha de inaugurarse en la capital del Imperio austriaco el dia 1.º de mayo de 1873, deber de esta Direccion es ayudarla en obra de tanta magnitud facilitandole medios para que la concurrencia de España á ese gran certámen corresponda al elevado proposito á que todos aspiramos, á fin de que nos presentemos allí con mas abundancia de objetos mejorados superiormente en sus calidades, satisfaciendo asi el decoro nacional y logrando medios de estender el conocimiento de todo lo que de bueno y bello produce nuestro país. La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio cree conveniente llamar la atencion de los productores de caldos sobre una circunstancia especialísima que puede contribuir á que los vinos y aceites de la Nacion Española puedan ser en ese concurso mas apreciados que lo fueron en los concursos universales de las capitales de Francia y de Inglaterra. Asi pues, sin perjuicio de las elevadas disposiciones que la Comision general pueda dictar sobre este punto en la esfera científica en que se inspira, la Direccion á quien compete la aplicacion de la grande idea estima oportuno llamar su atencion sobre hechos esencialmente prácticos que le han sido sugeridos por el estudio del pensamiento á que se subordinó el Jurado en la última exposicion para no dar á nuestros vinos y aceites el preferente lugar que en el fondo les correspondia, causando con tal medida notable demérito en estas preciosas producciones de la Nacion Española. Los vinos españoles tan aprecia-

dos en algunos puntos del extranjero por su natural bondad y gran fuerza, son sin embargo casi desconocidos en el Norte de Europa y preciso es por lo tanto exhibirlos profusamente, no solo por lo que á las clases superiores respecta, ya que estas pueden rivalizar con las mejores del mundo; sino por las que al general consumo se refieren, las cuales convenientemente modificadas deben ocupar lugar preferente por constituir la base principal de nuestro comercio de exportacion. Al efecto los productores deberán cuidar con particular esmero, mediante sencillas combinaciones hijas de un ligero estudio de obtener una rebaja en la fuerza alcohólica de los vinos de pasto procurando que no exceda de un doce por ciento (alambique de Salleron); de manera que lleguen á adquirir la suavidad y limpieza que hace recomendables los vinos franceses que en tanto se estiman en nuestro país, con los cuales entonces será fácil sostener dignamente la competencia y hasta dominarla por completo. Otro de los productos de mas importancia y mayor consumo de nuestro suelo, es seguramente el aceite de olivo que si llamó ya la atencion pública y obtuvo justa recompensa en la última exposicion celebrada en Paris, mas que por su esquisita figura y limpieza, por su notable variedad, fuerza es que se presente en el anunciado certámen perfectamente elaborado y revestido de las excelentes circunstancias que en si reúne. Por todos reconocida la excelencia de los aceites españoles, son avidamente buscados y llevados al extranjero, donde por un sencillo procedimiento de clasificacion adquieren brillante aspecto volviendo luego á nuestra patria (las mas de veces, mezclados con otros de estrañas semillas) para venderlos á buen precio; es decir, que por un lamentable descuido ó por una economia mal entendida se paga con creces lo que España prodigamente produce. De fácil remedio son tales perjuicios, y á evitarlos deben tender los esfuerzos de los cosecheros por su propio bien y para honra del país. Solicita esta direccion general en procurar constantemente el desarrollo y mejoramiento de los ramos que le están confiados y á cuya inspeccion atiende con particular interés, ha mandado construir un sencillo aparato de refinacion de fácil y comprensible mecanismo y módico coste que responde perfectamente á la correccion de los defectos de nuestros aceites, cuyo modelo se pondrá de manifiesto en esta Direccion á cuantos productores lo soliciten, apreciando las observaciones que fundadas en la práctica y bien de la prosperidad de la Agricultura nacional, deja esta oficina central consignadas. Al dirigir á ustedes esta circular la Direccion general le exhorta á que disponga su insercion en el Boletin oficial y demas periódicos de esa provincia dandole la mayor publicidad posible para que surta el apetecido efecto, adoptando á este fin las medidas que le aconseje su celo y las circunstancias de esa localidad, en la seguridad de ver en su dia recompensados los esfuerzos de la Administracion si se obtienen los resultados que

es de presumir en el mencionado certámen para el cual hay tiempo y medios suficientes de preparacion.

Y esta Junta en sesion del dia 31 del finado mayo acordó su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 3 junio de 1872.—El Presidente, Julian Vega. —P. A. de la J.—El secretario, Emilio Lladó y Borel.

Núm. 1467.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha corporacion durante el mes de mayo último, y aprobados por la misma en sesion de hoy.

Sesion extraordinaria del 7 mayo.

Habiendose convocado para este dia la Junta municipal, compuesta del Ayuntamiento y asociados, para tratar de la formacion del repartimiento del 25 p^o sobre las cuotas que satisfacen al Estado por contribucion territorial é industrial, á fin de cubrir parte del déficit del presupuesto municipal vigente, no pudo tomarse acuerdo alguno, por no haberse presentado suficiente número de concurrentes.

Sesion ordinaria del 7 mayo.

El Ayuntamiento nombró á D. Gabino Suvent y Carrió oficial 3.º de la Secretaria municipal.

La Corporacion se enteró de un oficio del Sr. Subgobernador de esta isla, trasladando otro del Sr. Gobernador de la provincia, manifestando quedar enterado de haberse constituido Ayuntamiento independiente en Villa-Carlos y que habia pasado los antecedentes á la Excm. Diputacion provincial encareciendole la necesidad de que se resuelva cuanto antes el espediente sobre deslinde de término municipal y liquidacion de créditos y aprovechamientos entre los pueblos de Mahon y Villa-Carlos.

El Ayuntamiento acordó no se subaste el puesto de venta de carnes, marcado con el n.º 13 en la plaza de la Panaderia, por destinarla para depósito de mesas, pesas, balanzas y demas útiles para la venta de pescado y carne fresca de cerdo.

Sesion extraordinaria de 14 mayo.

Reunidos por segunda vez el Ayuntamiento y vocales asociados para tratar de la formacion del repartimiento del 25 p^o sobre las cuotas que se satisfacen al Estado, que fué votado por el anterior Ayuntamiento y Junta de asociados en 17 junio 1871 al aprobarse el actual presupuesto, los asociados manifestaron que de ninguna manera podrian ser llamados á llevar á efecto un reparto votado por la anterior Junta de asociados y que si el Ayuntamiento creia que el espedido reparto era legal y tenia fuerza ejecutiva, podia desde luego llevarse á efecto dicho reparto sin su anuencia é intervencion, y habiendolo el Ayuntamiento comprendido tambien asi, se conformó con la manifestacion indicada, reservándose el derecho de tomar consejo sobre si podrá ó no cubrirse el presupuesto indicado de la manera que fué votado por el anterior Ayuntamiento y Junta de asociados.

Sesion del 14 mayo (ordinaria).

Se acordó empadronar en esta ciudad á D. Sebastian Pons y Cárlos y á D.ª Maria de los Rosarios Miranda y Orozco.

Tambien acordó que los maestros alarifes D. Matias Moll y D. Miguel Carreras pasen á inspeccionar el frontis de la casa calle de Hannover n.º 33, propia de don Gabriel Bals y dén su dictámen sobre el estado del mismo.

Habiendo dado cuenta de una solicitud de la maestra D.ª Juana Beltran, en que reclama se le nombre una pasanta por el crecido número de niñas que concurren á la 1.ª escuela de esta ciudad, que aquella regenta, el Ayuntamiento acordó no haber lugar á la solicitud de que se trata, respecto de que la pasanta nombrada D.ª Catalina Preta pasó á la 2.ª escuela, á cargo de D.ª Margarita Alonso con el solo fin de ser observada en sus conocimientos por esta última profesora, á consecuencia de las quejas producidas por la de la 1.ª escuela referida.

(Se concluirá.)

Núm. 1468.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á los inmuebles siguientes. Una casa sita en la calle de la Mision antes deo Burgos de esta ciudad manzana cuarenta número sesenta y uno que consiste en zaguan con dos tiendas huerto y habitaciones interiores lindante por la derecha é izquierda con la de herederos de Juan Quetglas y por la espalda con el huerto del ex-convento del Crámen la cual ha sido retasada en once mil quinientas pesetas.

Otra casa cita en esta Ciudad calle de San Sebastian señalada con el número cuatro que linda por la derecha entrando con casa de D. Jaime Cabrer Pbro. por la izquierda con la de D. Francisco Pons y por el fondo y parte superior con la del referido Cabrer la que se halla justipreciada en mil quinientas pesetas. Dichas fincas pertenecen en su propiedad á D. Marcos Esterás y se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Pedro Francisco Crespi de la cantidad que le reclama intereses y costas. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte y cinco de junio próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor. Palma treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Antonio M.ª Roselló.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.